

# DIARIO OFICIAL

# EL PERUANO

## NORMAS LEGALES

"AÑO BICENTENARIO DE LA REBELION EMANCIPADORA  
DE TUPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS"

Lima, Viernes 5 de Junio de 1981



Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. I — N° 173

## INDUSTRIA, TURISMO E INTEGRACION

### FIJAN PLAZO PARA QUE EMPRESAS DE SERVICIOS TURISTICOS SE REINSCRIBAN EN REGISTRO

DECRETO SUPREMO  
N° 011-81-ITI/TUR-SE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 027-80 ICTI/TUR-SE de 11 de junio de 1980 se señaló el plazo para que las empresas de servicios turísticos se reinscriban en el Registro de Empresas de Servicios Turísticos, el mismo que fue ampliado por Decreto Supremo N° 044-80 ICTI/TUR-SE;

Que, es conveniente fijar un plazo adicional a efectos de posibilitar dicha inscripción en todo el país;

DECRETA:

Artículo Único.— Fijar un plazo adicional al previsto en el Decreto Supremo N° 027-80 ICTI/TUR-SE de 11 de junio de 1980, para que las empresas de servicios turísticos que a la fecha de promulgarse dicho Decreto se encontraban en funcionamiento, se reinscriban en el Registro de Empresas de Servicios Turísticos. Dicho plazo será de 60 días hábiles a computarse desde el 12 de junio próximo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos ochentiuño.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente  
Constitucional de la República

RENE DEUSTUA JAMESON, Ministro de Pesca  
Encargado de la Cartera de Industria,  
Turismo e Integración

### SECRETARIA DE TURISMO PROPON- DRA LA DELIMITACION DE ZONAS DE "RESERVA TURISTICA NACIONAL"

DECRETO SUPREMO  
N° 010-81-ITI/TUR-SE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el desarrollo del turismo está estrechamente vinculado al ambiente sea natural o creado por el hombre;

Que, en consecuencia, el Sector Turismo debe intervenir para evitar la depredación de áreas y zonas geográficas, histórico monumentales y ambientales, que tengan un significativo interés turístico; proponiendo la declaración de zonas de "Reserva Turística Nacional";

Que, para realizar cualquier intervención en las Reservas Turísticas Nacionales, el Sector Turismo debe pronunciarse previamente;

De conformidad con el artículo 25° del Decreto Ley 22151;

DECRETA:

Artículo 1° - La Secretaría de Estado de Turismo propondrá la delimitación de zonas de "Reserva Turística Nacional", la misma que se efectuará en cada caso, mediante Resolución Suprema referendada por el Ministro de Industria, Turismo e Integración.

Artículo 2° - Podrán ser materia de declaración de zonas de "Reserva Turística Nacional", aquellas áreas o zonas cuyas condiciones lo ameriten por razones de índole topográfica, geográfica, histórico monumental, ambiental, sea natural o creado por el hombre, que tengan condiciones especiales para la atracción y retención del turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República  
RENE DEUSTUA JAMESON, Ministro de Pesquería. Encargado de la Cartera de Industria, Turismo e Integración

**DECLARAN EN EMERGENCIA EL ABASTECIMIENTO DEL MERCADO SIDERURGICO NACIONAL POR PARTE DE SIDERPERU**

DECRETO SUPREMO  
N° 009-81-ITI/IND-SE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Siderúrgica del Perú - SIDERPERU - está facultada por su Ley Orgánica para realizar operaciones de comercialización de productos siderúrgicos que garanticen su capacidad de abastecimiento al mercado nacional;

Que, habiéndose producido situaciones de fuerza mayor que imposibilitan el cumplimiento del programa de producción establecido por dicha empresa pública, es procedente adoptar medidas de emergencia que le permitan mantener sus inventarios de seguridad, mediante la importación de productos siderúrgicos, semiterminados y terminados;

Que, para la realización de las importaciones a que se refiere el considerando anterior, es necesario otorgar facilidades:

De acuerdo con los Artículos 30° y 48° de la Ley 33233;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1° - Declárese en emergencia el abastecimiento del mercado siderúrgico nacional por parte de SIDERPERU.

Artículo 2° - Exonérese, bajo responsabilidad de su Directorio, a la Empresa Siderúrgica del Perú - SIDERPERU - del requisito de Licitación Pú-

blica y/o Concurso de Precios para la adquisición de 32,000 T.M. de productos siderúrgicos no planos que debe efectuar dicha empresa pública hasta el 31 de diciembre de 1981.

Artículo 3° - Los impuestos que graven las importaciones a que se refiere el artículo anterior, serán cancelados mediante pagarés extendidos a la orden del Tesoro Público y cancelados en un plazo de 14 meses contados a partir de la fecha.

Artículo 4° - El Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio dictará las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5° - El presente Decreto Supremo será referendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio y de Industria, Turismo e Integración y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en Lima, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República  
MANUEL ULLOA ELIAS, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio  
RENE DEUSTUA JAMESON, Ministro de Pesquería. Encargado de la Cartera de Industria, Turismo e Integración

**CALIFICAN COMO EVENTO DE INTERES COMUNERO EL TERCER CONGRESO ORDINARIO DE FECIAG**

RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 078-81. ITI-SEI/DGP

Lima, 2 de Junio de 1981

Visto el expediente N° 139217, presentado por la Federación de Comunidades Industriales de la Rama de Aceites y Grasas - FECIAG -, por el que solicita se califique, con arreglo a ley, el Tercer Congreso Ordinario de dicha Federación y se autorice la concurrencia de los delegados, mediante los correspondientes permisos;

CONSIDERANDO:

Que es necesario promover y hacer efectivo el funcionamiento de las organizaciones comuneras en el Sector, para la consecución de los objetivos que a la Comunidad la ley le señala;

Que el Tercer Congreso Ordinario de la Federación de Comunidades Industriales de la Rama de Aceites y Grasas se realizará los días 3, 4 y 5 de junio del presente año;

Que corresponde a la Dirección General de Participación calificar la jerarquía del evento comunero;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección de Organizaciones de la Dirección General de Participación; y